SEGURO COLECTIVO DE AUTOMOVILES (DÓLARES) COBERTURA I) ADDENDUM PLATINO

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Addendum a las Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

SECCION I _ RIESGOS CUBIERTOS

A. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la póliza, (en adelante el Asegurado), el 100% de su deducible siempre y cuando el Asegurado presente a la Compañía, la Resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, de forma fehaciente y con base en los hechos del caso, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución ejecutoriada. No aplicará el reembolso en caso que se dicte un sobreseimiento por duda o cualquier otra situación en la cual no quede expresamente estipulada la inocencia fehaciente del Asegurado.

B. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará USD15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES) a los beneficiarios que el conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del conductor mientras que conduzca el vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Addendum.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al conductor del vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

C. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento comprobado del Conductor, la Compañía entregará a los beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de USD3,000.00 (TRES MIL DÓLARES).

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

D. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES) en caso de robo con forzamiento por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Para efectos de esta cobertura se entiende por “robo con forzamiento”, el apoderamiento de los efectos personales por personas que haciendo uso de violencia dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.

Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.).

Se excluye de esta cobertura dinero y valores que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

E. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. Lo anterior siempre y cuando el vehículo no haya sufrido una Pérdida Total o una Pérdida Reparable, en las cuales no existe opción de reparación y por ende no aplicará al alquiler de vehículo.
El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha en que el vehículo asegurado ingrese al taller de reparación o hasta un máximo de USD800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehiculo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO

Se reemplazan los beneficios de la cláusula "PÉRDIDA DE USO POR ROBO – REEMBOLSO POR ALQUILER" establecido en las Condiciones Generales de la siguiente manera: En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedan compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4) transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 30 (treinta) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de USD800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehiculo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

G. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO QUE APLIQUE LA COBERTURA DE COMPRENSIVO EXCLUYENDO ROBO DEL VEHÍCULO.

En caso de pérdidas o daño directo y accidental del o al automóvil asegurado amparadas bajo la cobertura de Comprensivo, excepto en caso de robo del automóvil, el Asegurado (siempre y cuando tenga 23 años o más) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Addendum es de tipo sedán compacto o deluxe (sedán de lujo, SUV o 4x4), transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 10 (diez) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del evento en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de USD250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía. La compañía será responsable únicamente del costo del alquiler del vehiculo, cualquier otro gasto o depósitos que se requieran , corren por cuenta del asegurado.

H. RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE REMOLQUE O TRAILER.

Se incluye la cobertura de Límite Único Combinado por Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios a la Propiedad Ajena, por las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un remolque o trailer que sea arrastrado por el automóvil asegurado con propósitos recreativos. La Compañía será responsable hasta un máximo de USD10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES).

I. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS.

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco si la Asegurada es una mujer de 23 años o más, siempre y cuando se compruebe que al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer (siempre y cuando tenga 23 años o más), autorizada por la Asegurada, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

J. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS.

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total a causa de Colisión o Vuelco para autos nuevos (0) cero kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco; o Comprensivo.

K. DESCUENTO EN DEDUCIBLE (CASH BACK) POR NO RECLAMACIÓN PARA CABALLEROS

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante la Vigencia de la Póliza, en la renovación de dicha póliza la Compañía aplicará un descuento de USD100.00 (CIEN DÓLARES) en el monto del deducible de las coberturas de Colisión o Vuelco y Comprensivo. En caso de reclamación, este beneficio será reinstalado automáticamente después de un período de espera de tres (3) años. Este beneficio está limitado a las pérdidas parciales únicamente y hasta un máximo de USD500.00 (QUINIENTOS DÓLARES). Este beneficio no aplica en el caso de que el vehículo sea conducido por una Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra mujer autorizada por la Asegurada.

L. PRIMA PREFERENCIAL POR NO ACCIDENTE (ACCIDENT FORGIVENESS)

Si el Asegurado no ha presentado reclamación alguna durante un periodo de tres (3) años consecutivos de vigencia de la póliza y llegase a presentar un reclamo en el cuarto año (IV) de la póliza, la Compañía mantendrá la prima sin cambio a su renovación y no efectuará el "recargo individual" al Asegurado por la siniestralidad de su póliza.

SECCION II _ ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Addendum se prestarán dentro del territorio de la República de Costa Rica y en los límites geográficos mencionados en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, así como las convenidas en el presente Addendum e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de esta Sección.

SECCION III _ DEFINICIONES

a) **"Avería" – "Averías"** todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado.
b) **"Pasajero"** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil asegurado.

SECCION IV _ LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

A este Addendum le son aplicables todas las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la póliza a la que se le adhiere este Addendum. Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Addendum las "averías" que sufran automóviles asegurados:

a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como "uso particular" o "carro particular", a que se refieren las Condiciones Generales de la póliza en la Sección IV, Acápite B, Numeral 3;

b) Fuera de la República de Costa Rica; salvo por lo dispuesto en la cláusula "PLAZO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO, USOS DEL AUTOMÓVIL" de las Condiciones Generales;

c) Derivados de prácticas deportivas y de competencias o carreras de cualquier tipo;

d) Causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los pasajeros del automóvil;

e) Por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, pero no limitados a: guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la

violencia, desórdenes populares, cualquier acto de autoridad, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

De igual modo, no quedan amparadas con las coberturas estipuladas en el presente Addendum las "averías" que sufran automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Addendum.

SECCION V _ **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este Addendum, se subrogará plenamente los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros. Cualquier acción u omisión del Asegurado que imposibilite o disminuya el derecho de la Compañía de ejercer el derecho de subrogación, dará derecho a ésta para negar el reclamo y no pagar la indemnización.

SECCION VI _ **REGULACIONES**

Todo lo no previsto en este Addendum se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Addendum.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios. En fe de lo cual se firma el presente Addendum en la República de Costa Rica.

COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

_____

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número G01-01-A05-408 de fecha 24 de enero del 2013 con fecha de actualización 14 de marzo del 2025.